

2.- Los requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General deberán ser mantenidos durante todo el período de duración del mandato.

Artículo 9.- Electores, elegibles y candidatos.

1.- Podrán ser electores las personas mayores de 16 años en el momento de la votación y elegibles las mayores de 18 años en el momento de la votación, siempre y cuando en uno y otro caso reúnan las condiciones exigidas en la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, para cada categoría o estamento.

2.- Los miembros de la Federación que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas para cada uno podrán ejercer su derecho a voto en todos ellos, pero sólo podrán presentarse como candidatos en uno de ellos, a elección del interesado.

3.- Las candidaturas para ser representantes en la asamblea general podrán presentarse en la Federación desde el primer día de exposición del censo electoral provisional hasta el tercer día hábil posterior a la publicación de los censos definitivos.

4.- La junta electoral proclamará y publicará la lista provisional de candidatos al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, incluyendo todas las que hayan sido presentadas en plazo, incluso las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Contra la lista provisional de candidatos podrá presentarse reclamación ante la propia junta electoral en el plazo de dos días hábiles, quien deberá resolver en el siguiente día hábil a la finalización del plazo de reclamaciones, y así proceder a proclamar definitivamente las candidaturas.

Contra la resolución de la junta electoral de proclamación definitiva de candidatos cabrá interponer recurso electoral ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en los términos previstos en el artículo 24 de la Orden ECD/2/2016, de 4 de enero, en el plazo de dos días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de las reclamaciones según el calendario electoral.

5. La lista provisional de candidatos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan reclamaciones o recursos en plazo contra la misma, ni pendientes de resolución.

6.- Las resoluciones de la junta electoral relativas a las candidaturas y proclamación de candidatos deberán ser objeto de publicidad en la forma prevista en el artículo 12 de la Orden EDC/2/2016, de 4 de enero, y en el artículo 5.11 de este Reglamento.

Artículo 10.- Elección de representantes de clubes deportivos.

1.- Los clubes deportivos que opten a representar a este estamento en la asamblea general serán elegidos por y entre los que figuren en el censo aprobado por sufragio libre, igual y secreto.